



**COMITÉ EJECUTIVO DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

SNICyT



2023

REGLAMENTO DE

**PROPIEDAD INTELECTUAL
E INDUSTRIAL**

La Paz - Bolivia

Editores:

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

M.Sc. Alcira Ramos Quispe

Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología

Lic. Juan Pablo Martínez Díaz

Asesor Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología

Abg. René Diego Clavijo Bustillos

**Cooperador Auxiliar - Secretaría Nacional de Investigación,
Ciencia y Tecnología**

Impresión:

Talleres Gráficos del CEUB

Propiedad Intelectual - CEUB



Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana
Av. Arce N° 2606
www.ceub.edu.bo
La Paz - Bolivia

COMISIÓN REDACTORA

Dra. María Elena Rocha

Directora de Investigación Científica e Innovación Tecnológica

Abg. Carina Machicado Caviedes

**Responsable de la Sección de Transferencia de Tecnología
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO**

SISTEMA NACIONAL UNIVERSITARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SINUCYT)

M.Sc. Alcira Ramos Quispe

**Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

Dr. Carlos Fernando Pinto Navia

**Director de Investigación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA**

Ph. D. Mauro Costantino

**Jefe del Departamento de Investigación, Posgrado e Interacción Social
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

M.Sc. Iván Fuentes Miranda

**Director de Investigación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

M.Sc. María Elena Rocha

**Directora de Investigación Científica e Innovación Tecnológica
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO**

M.Sc. Juan Correa Alejo
Director de Investigación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS

M.Sc. Jesús Cárdenas Castillo
Director de Investigación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO

M.Sc. Ing. Fernando Mur Lagraba
Director de Investigación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO

Ing. Alfonso Salas Russo
Director de Investigación Científica y Extensión
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIAN"

Ing. Glover Viruez Alpire
Director de Investigación de Posgrado
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIAN"

Ing. Abraham Williams Pillco Colque
Director General de Investigación
UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX

Ing. Víctor Vargas Kerdi
Director de Investigación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

Ph.D. Piter Escobar
Director de Investigación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD PÚBLICA EL ALTO

PH.D. Javier Prudencio Muñoz
Administrador Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación
UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA

Cnl. DAEN. Eyber Enrique Garnica Maldonado
Director Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología
ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

Ph.D. José Luis Gutiérrez Sardan
Rector
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Cnl. DESP Augusto Juan Russo Sandoval
Director Nacional de Instrucción y Enseñanza y Rector
UNIVERSIDAD POLICIAL "MCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"



II CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Sucre, 14 y 15 de febrero de 2023



RESOLUCIÓN N° 13/2023

Ref.: Aprobar el
Reglamento Marco de
Propiedad Intelectual y
recomendar a las
Universidades del SUB.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Que, viendo la necesidad de contar con un Reglamento Marco de Propiedad Intelectual y con los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de las Redes de Investigación en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.
- Que, el Reglamento Marco de Propiedad Intelectual fue debatido y aprobado con Resolución N°02/2022 de la I-XIII RETEC realizada en la Universidad Mayor de San Simón de la ciudad de Cochabamba en la comisión respectiva y que se realizó el análisis y corrección en detalle.
- Que, Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana establece en el artículo 19° "La Conferencia Nacional de Universidades es el Órgano de Gobierno, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana" y que en artículo 22° se establecen las atribuciones de la Conferencia entre ellas inciso l) "Conocer, considerar, aprobar o modificar las Resoluciones, Dictámenes y Recomendaciones de los Órganos de Asesoramiento" e inciso o) "Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico".

POR TANTO,

LA II CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento Marco de Propiedad Intelectual y recomendar a las Universidades del SUB, elaborar sus reglamentos internos de acuerdo al mismo, teniendo en cuenta sus características y necesidades propias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encomendar a la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la socialización de estos documentos en las Universidades del SUB

Es dada en la sala de sesiones de la II Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M.Sc. Ing. Walter Arzaga Cervantes
PRESIDENTE

M.Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
SECRETARIO DOCENTE CUD

Univ. Walter Jupior Nakashima-Puerta
SECRETARIO ESTUDIANTIL CUB

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

**REGLAMENTO MARCO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL E
INDUSTRIAL**

La Paz - Bolivia

2023

REGLAMENTO MARCO DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL E INDUSTRIAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

ÍNDICE

Título Preliminar	7
-------------------------	---

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Del Objeto.....	9
Artículo 2. De los Deberes y Derechos.....	9
Artículo 3. Principios de la Propiedad Intelectual.....	9
Artículo 4. Actores Universitarios involucrados.....	12
a) Personal académico.....	12
b) Estudiante.....	12
c) Personal administrativo.....	12
d) Particular o tercero.....	12

CAPÍTULO II PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 5. Definición.....	13
Comprende:.....	13
a) El derecho de autor y derechos conexos.....	13
b) La propiedad industrial.....	13
c) Los circuitos integrados.....	13
d) La biotecnología.....	13
e) Los programas de ordenador o software.....	13
Artículo 6. Objeto de la propiedad industrial.....	13

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 7. Derecho de Autor.....	14
Artículo 8. Autor y sus Derechos.....	14
I. Morales.....	14
II. Patrimoniales:.....	15
a) El de Reproducción.....	15
b) El de Transformación.....	15
c) El de Comunicación Pública.....	15
d) El de distribución (alquiler, préstamo público e importación).....	15
e) Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.....	15

Artículo 9. Duración de los Derechos	15
Artículo 10. Titular de Derechos	15
Artículo 11. Coautoría	16
a) Obras en Colaboración	16
b) Obras Colectivas	16
Artículo 12. Actos de disposición	16
a) Obras Originales	16
b) Obras Derivadas	16
c) Obras por Encargo	17
Artículo 13. Uso de la Obra	17
Artículo 14. Limitaciones y excepciones	17
a) Citar en una obra otras obras publicadas	17
b) Reproducir para la enseñanza o realización de exámenes	17

CAPÍTULO IV

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 15. Definición	18
Artículo 16. Bienes amparados	18
Artículo 17. Formas de Protección	18
a) Patente de Invención, características	18
b) Patente de Modelo de Utilidad	19
c) Diseños Industriales	19
d) Marcas de Productos o Servicios	19
e) Marca Colectiva	19
f) Marcas de Certificación	19
g) Lema Comercial	20
h) Nombre y Enseña Comercial	20
i) Indicaciones Geográficas	20
j) Informaciones Confidenciales – Secretos Empresariales	20

CAPÍTULO V

DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL SUB.

Artículo 18. Titularidad de Derechos de Propiedad Industrial	21
a) Investigaciones adelantadas en espacios y con recursos universitarios	21
b) Contratos por terceros según términos del contrato	21
c) Producto de un trabajo de grado o tesis financiada	21

CAPÍTULO VI

BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE, BIOTECNOLOGÍA Y SABERES LOCALES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES

Artículo 19. Biodiversidad	21
Artículo 20. Medio Ambiente	21
Artículo 21. Saberes locales y conocimientos ancestrales	22
Artículo 22. Biotecnología	22
Artículo 23. Productos de la variedad de la biodiversidad y la biotecnología	22
Artículo 24. Rol de la universidad en la promoción de creación de obras de propiedad industrial	22
Artículo 25. De los Derechos en la Propiedad Industrial	23
Artículo 26. Deberes y Derechos que rigen las relaciones entre la Universidad y los actores involucrados	23
Artículo 27. En la Investigación cofinanciada	24
Artículo 28. Obtención de la Protección.	24
Artículo 29. Explotación de Propiedad Intelectual e industrial.	24
Artículo 30. Coparticipación de los derechos de explotación económica en la Universidad.	24
Artículo 31. Reconocimiento económico-académico a los inventores o autores.	25
Artículo 32. Regalías	25

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SUI GENERIS O ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADOS TOPOGRÁFICOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Artículo 33. Circuitos Integrados	26
Artículo 34. Ampliación de la reglamentación de circuitos integrados	26

CAPÍTULO VIII

PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE Y BASES DE DATOS

Artículo 35. Los programas de ordenador o software	27
Artículo 36. Las bases de datos	27
Artículo 37. Alcance de la protección	27
Artículo 38. Ampliación de la reglamentación sobre el derecho de programas de ordenador o software	27

CAPÍTULO IX
DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 39. Uso de los signos distintivos	28
Artículo 40. De los usos no autorizados	28
Artículo 41. Prohibiciones	28
Artículo 42. De la solicitud de uso de signos distintivos.....	28

CAPITULO X
PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

Artículo 43. Contratos con Terceros	29
Artículo 44. El Convenio o contrato de Propiedad Intelectual	29
Artículo 45. Contenido mínimo	29
Artículo 46. Acuerdos de Confidencialidad	30
Artículo 47. Contratos de Disposición de Obras.....	30
Artículo 48. Protección de las Obras Producidas en la Universidad	30

CAPÍTULO XI
OFICINA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 49. Oficina de Propiedad Intelectual	31
Artículo 50. Conformación de la oficina de Propiedad Intelectual.....	31
Artículo 51. Funciones principales de la Oficina de Propiedad Intelectual.....	31
a) Registro	
b) Asesoría legal y técnica.....	31
c) Divulgación, promoción y capacitación.....	32
d) Protección de la propiedad intelectual e industrial.....	32
Artículo 52. Funciones específicas de la Oficina de Propiedad Intelectual.....	32

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Distribución de beneficios económicos de la propiedad intelectual.....	34
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	35

REGLAMENTO MARCO DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL E INDUSTRIAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

TÍTULO PRELIMINAR EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 1. Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), son Casas de Estudios Superiores de producción intelectual por excelencia, que en cumplimiento a procesos de enseñanza aprendizaje, investigación, interacción social y extensión universitaria, desarrollan una serie de creaciones intelectuales que marcan el avance de la ciencia, la tecnología, la innovación, el arte y la cultura.

Artículo 2. Es deber de la Universidad Boliviana promover el registro de su propiedad intelectual e industrial como patrimonio intangible del país y administrarlo bajo criterios técnicos, que signifiquen una ventaja comparativa y competitiva en el marco formación profesional inter y multidisciplinaria de calidad académica.

Artículo 3. La Universidad Boliviana requiere de manera continua posicionar su identidad no solo en el ámbito académico nacional sino también a nivel internacional como en el mercado global, fortaleciendo su imagen como patrimonio material e intelectual y en su condición de centro superior de estudios.

Artículo 4. Es función de la Universidad Boliviana promover, incentivar la producción intelectual de su comunidad de docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, mediante el reconocimiento de sus deberes y derechos intelectuales.

Artículo 5. Es competencia y tarea del CEUB, el unificar, comparar y actualizar un reglamento general marco de las normas universitarias sobre la propiedad intelectual e industrial, encargado por el Plan Nacional de Desarrollo Universitario 2014-2018, para que las Universidades del SUB, puedan particularizar su alcance y competencia afín de obtener un manejo idóneo, suficiente, preciso y coherente en esta materia.

Artículo 6. De la misión del SUB

El Sistema de la Universidad Boliviana desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario cuya misión es: *"formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear y adaptar la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social; promoviendo la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en*

los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; así como contribuir a la defensa del país y el compromiso con la liberación nacional y social”.

Artículo 7. De la Función Académica y Social.

Las Universidades del SUB tienen como principal función académica y social la búsqueda y el desarrollo del conocimiento, involucrando las tareas de investigación, innovación, extensión y transferencia tecnológica; para el desarrollo de la ciencia, el arte y la tecnología, generando mayor competitividad en el ámbito nacional como internacional.

La Universidad Boliviana desarrolla actividades de docencia, investigación, interacción y extensión universitaria en cooperación con instituciones públicas, privadas, de apoyo a organizaciones campesinas e indígenas y otros sectores poblacionales, en el marco de su patrimonio intelectual para el desarrollo del país.

Concordancia: *Modelo Académico del SUB, 2011.*

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Del objeto

El Presente reglamento tiene por objeto brindar el soporte legal general para la protección y promoción de las diversas formas de propiedad intelectual, desarrolladas por las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, como principales fuentes de generación de conocimiento científico, artístico y cultural.

La Propiedad Intelectual e Industrial, es indiscutible en el contexto de una economía global caracterizada por el avance del conocimiento y de la información tecnológica.

Concordancia: *Estatuto Orgánico del SUB, XII Congreso Nacional de Universidades, 2014.*

Artículo 2. De los Deberes y Derechos

Las Universidades del SUB ligadas a la creatividad y la innovación de productos científicos y otros servicios que circulan en el mercado, contribuyen al desarrollo científico y cultural del país, por lo que asumen el compromiso de hacer respetar los derechos y deberes que conlleva la propiedad intelectual legítimamente obtenidos por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Principios de la Propiedad Intelectual

a) Buena fe y Compromiso de los Creadores.

Por el principio de la buena fe, la Universidad Boliviana presume que la producción intelectual de los docentes, investigadores y estudiantes son de la autoría de éstos; por tanto, la comunidad universitaria respeta los valores y los derechos inmersos en la propiedad intelectual como talento creativo del ser humano.

b) Modalidades Asociativas.

Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, investigadores, estudiantes u otro personal de la Universidad, ésta podrá establecer modalidades asociativas de propiedad intelectual, según acuerdos legales vigentes o por legislar.

c) Responsabilidad.

Las ideas expresadas en las obras o investigaciones publicadas o divulgadas por las Universidades del SUB, manifestadas por sus docentes, investigadores y estudiantes, son de exclusiva

responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento crítico y los principios del Sistema de la Universidad Boliviana, como institución de educación superior. Asimismo, deben respetarse en los procesos de investigación, la interacción y extensión, el uso de recursos genéticos, de la biodiversidad, conocimientos de los saberes originarios ancestrales, de la conservación del medio ambiente y otros; de conformidad con la política universitaria y régimen jurídico y social.

d) **Conservación del Patrimonio Intelectual**

Las colecciones de obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los proyectos de investigación, las patentes de invención registradas o en trámite de registro, las marcas de producto y de servicio, los nombres, frases y lemas comerciales, los libros, revistas, informativos y semanarios, así como los documentos de titulación como las tesis de licenciatura, especialidades, maestrías y doctorados u otro tipo de producción intelectual, publicaciones artísticas y literarias provenientes de las unidades académicas; pertenecen al patrimonio intelectual de la Universidad sede.

e) **Respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual**

Los miembros de la comunidad universitaria, están obligados a asumir un comportamiento ético de respeto a la producción intelectual de sus actores como del patrimonio de la Universidad.

f) **Defensa de la Propiedad Intelectual ante los actos de plagio**

Las Universidades del SUB, a través de sus órganos pertinentes defenderán sus derechos intelectuales ante los actos de plagio de su propiedad intelectual, que sean constatados en la comunidad académica y científica nacional e internacional.

Asimismo, en el caso de verificarse un plagio de parte del personal docente, investigadores, estudiantes o personal administrativo de la comunidad universitaria, se aplicará la normativa disciplinaria que corresponda a los hechos de plagio.

g) **Libertad de investigación**

Que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.

h) **Protección de la Documentación Académica**

Los archivos o memorias de las actividades de docencia, investigación, extensión universitaria de cada unidad académica tanto del nivel pregrado como del posgrado, no podrán destruirse debiendo ser

registrados en un sistema informático idóneo, reproducidos por medios digitales o físicos en archivos de bibliotecas físicas y virtuales, guardando el derecho de propiedad intelectual correspondiente.

i) **Favorabilidad**

En caso de duda o conflicto en la interpretación o regulación de los derechos de autor, patrimoniales o beneficios económicos establecidos en la aplicación del presente reglamento, se aplicará la norma más favorable al autor y/o titular de la propiedad intelectual conforme a la ley vigente en el país.

j) **Confidencialidad**

Los docentes, investigadores, estudiantes, asesores, consultores y/o jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la función formativa y pedagógica de la universidad, obtengan o tengan acceso a información reservada o a secretos profesionales; están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

En toda actividad en que la información quiera mantenerse reservada, la Universidad debe celebrar acuerdos o convenios escritos, o advertirlo así al momento de suministrarla a terceros.

k) **Representatividad**

Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de cualquiera de las Universidades del SUB, representan el pensamiento oficial de la Institución, salvo cuando se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores.

l) **Protección Jurídica**

La Universidad Boliviana protegerá su producción intelectual por medio de su registro en el Servicio Nacional de Producción Intelectual, SENAPI, para una mejor defensa de la misma.

m) **Sanciones**

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario de las Universidades del SUB, insertas en su Estatuto Orgánico, reglamentos pertinentes al pregrado y posgrado, Ley General del Trabajo; quien llegare a violar algún derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial - bien sea un miembro activo de la comunidad Universitaria, o de un tercero particular- estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.

Artículo 4. Actores Universitarios Involucrados

Son las personas naturales o jurídicas, involucradas en la o con la Universidad y sobre quienes se aplica lo estipulado en el presente reglamento marco de propiedad intelectual. Se tendrán como tales, a los siguientes:

- a) **Personal Académico:** Es aquel profesional con grado académico de Licenciado o mayor, o Técnico Superior que rigen en la Universidad Boliviana, con título profesional en Provisión Nacional, que está dedicado a las tareas de enseñanza universitaria, investigación, producción y administración académica dentro del marco legal de los Reglamentos de: Docencia, Investigación y del Investigador u otros, involucrándose al órgano central CEUB, que coordina el SUB.
- b) **Estudiante:** Aquella persona que se encuentra matriculada en cualquier Universidad del SUB. y prosigue regularmente su formación académica profesional también compete al estudiante doctoral y a las sociedades científicas de estudiantes y profesionales, que están bajo la reglamentación vigente en el SUB.
- c) **Personal Administrativo:** Es aquella persona que se encarga del funcionamiento académico administrativo en el Sistema de la Universidad Boliviana, en funciones de planificación, seguimiento y/o evaluación; asimismo presta servicios de apoyo en tareas de registro administrativo, contable computarizado, transcripción y procesamiento de datos, involucrándose al órgano central CEUB, que coordina el SUB.
- d) **Particular o tercero:** Es aquel profesional que se encuentra vinculado a la Universidad Boliviana, bajo la forma de consultor, contraparte o bajo cualquier modalidad de contratación o por cuenta propia, cuyas funciones o labores se encuentren adscritas a la producción de conocimientos de manera directa o indirecta y bajo la cobertura de cualquier unidad académica o administrativa de cualquier Universidad u órgano central del SUB.

CAPÍTULO II PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 5. Definición

Se entiende por Propiedad Intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio o intelecto humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, explotación, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación competente ofrecen especial protección.

La Propiedad Intelectual en general comprende:

- a) El Derecho de Autor y Derechos Conexos: obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; organismos de radiodifusión y televisión.
- b) La Propiedad Industrial: signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc.
- c) Los Circuitos Integrados y su régimen sui generis o especial de protección.
- d) Los programas de ordenador o software y bases de datos.
- e) La Biotecnología: genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, etc.

Las Universidades del SUB en el marco del presente reglamento aprobarán reglamentos específicos sobre la propiedad intelectual e industrial específicamente de acuerdo a sus particularidades, áreas de conocimiento e impacto social, productivo, regional, departamental, nacional e internacional.

Concordancias: *Establecidos y complementados con los reglamentos de propiedad Intelectual de: Universidad Mayor de San Simón, Bolivia, Universidad de los Andes, Colombia, Universidad de Porres, Perú, Universidad Austral, Chile.*

Artículo 6. Objeto de la propiedad Intelectual

La propiedad intelectual tiene por objeto la regulación legal como protección de todas las creaciones del talento humano, referidas al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial de las Universidades del SUB y que son susceptibles de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación.

Comprende el derecho de autor y los derechos conexos como la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades de materias primas o de la naturaleza, expresados en la conservación de: la biodiversidad, el medio ambiente, la producción cultural, literaria, lingüística y otras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 7. Derecho de Autor.

Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

Concordancias: Con definiciones en las políticas de los reglamentos de: Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba, Universidad de los Andes, Colombia, Universidad de Porres, Perú.

Artículo 8. Autor y sus Derechos

Se considera autor a la persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el Derecho de Autor, Únicamente la persona natural puede ser autor; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos de autor como titulares derivados, de conformidad con las normas vigentes, siendo en consecuencia el titular de los siguientes derechos:

- I. **Morales:** Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son Derechos Morales:

- a. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualesquiera de los actos relativos a la utilización de su obra.
- b. Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra.
- c. Conservar su obra inédita o anónima. Después del fallecimiento del autor, no podrá divulgarse su obra si éste lo hubiera prohibido por disposición testamentaria, ni podrá revelarse su identidad si aquél, por el mismo medio, no lo hubiera autorizado.

II. Patrimoniales

Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo.

Son derechos patrimoniales:

- a) El de Reproducción
- b) El de Transformación
- c) El de Comunicación Pública
- d) El de Distribución (alquiler, préstamo público e importación) y
- e) Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Cualquier otra modalidad contractual dentro del régimen académico u administrativo de la universidad, debe respetar los porcentajes parciales o totales que se pacten y ser señalados en un contrato o **Acuerdo de Propiedad Intelectual** respectivo que cada universidad debe establecer.

Artículo 9. Duración de los Derechos

La duración de la protección concedida por el derecho de autor será por toda la vida del autor y por 50 años después de su muerte, en favor de sus herederos, legatarios y cesionarios.

Cuando la obra pertenece a varios autores, el plazo de cincuenta años correrá a partir de la muerte del último coautor que fallezca. Los derechos patrimoniales sobre las obras colectivas, audiovisuales y fotográficas, los fonogramas, los programas de radio, televisión y los programas de ordenador o computación, durarán cincuenta años a partir de su publicación, exhibición, fijación, transmisión y utilización, según corresponda o, si no hubieran sido publicados, desde su creación. En las obras anónimas que no sean mencionadas y en las obras seudónimas, los derechos patrimoniales durarán cincuenta años desde su divulgación, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor.

Artículo 10. Titular de Derechos

Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a. El autor o creador que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún convenio, contrato o disposición legal pertinente.
- b. La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.

- c. La persona natural o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
 - I. Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
 - II. Por contrato civil de prestación de servicios cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.
 - III. Por relación laboral a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma.
 - IV. Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.
 - V. Por sucesión por causa de muerte.

Artículo 11. Coautoría

Es la participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación deriva la siguiente clasificación:

- a) **Obras en Colaboración:** Aquellas producidas por la iniciativa propia de dos o más autores, cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.
- b) **Obras Colectivas:** Aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y orientación de una tercera persona, natural o jurídica, que los dirige, coordina y remunera. Los Derechos Morales corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Los Derechos Patrimoniales o de Explotación Económica corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, sin perjuicio de pacto en contrario.

Artículo 12. Actos de disposición

Son los actos realizados sobre los Derechos Patrimoniales, en la cual surge la siguiente clasificación:

- a) **Obras Originales:** Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.
- b) **Obras Derivadas:** Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, **previa autorización expresa del autor o titular de la obra original.** El autor de la obra derivada será el titular de los Derechos Morales y Patrimoniales correspondientes a la Propiedad Intelectual.

- c) **Obras por Encargo:** Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los Derechos Morales. Los Derechos Patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo previo pacto contrario.

Artículo 13. Uso de la Obra

La utilización de una obra o producción protegida por el Derecho de Autor y en general, cualquier creación protegida por la Propiedad Intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos.

Artículo 14. Limitaciones y Excepciones

Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior, y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

- a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme a los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.
- b) Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos, o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Concordancias: *Derechos de autor de propiedad Intelectual de: Universidad de los Andes, Colombia Universidad Mayor de San Simón, Bolivia, Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, Bolivia, Universidad de Porres, Perú, Universidad Austral, Chile.*

CAPÍTULO IV PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 15. Definición

La Propiedad industrial es el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto o creaciones intelectuales concretas y definidas, que tienen aplicación práctica, valor científico y utilidad social, en el campo de la ciencia, la tecnología, la I+D, la innovación en cualquier área de conocimiento con aplicación social, industrial, comercial o productiva y que constituyen un aporte al desarrollo del país.

Artículo 16. Bienes amparados

Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad social, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales, los programas y diseños informáticos y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas u otros previstos en la legislación vigente.

Artículo 17. Formas de Protección: Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.

Concordancias: *Decisión de la Comunidad Andina 486 de 2000, ratificada por Reglamento Interno de propiedad Industrial, SENAPI, 2015, respaldados por Reglamentos: Universidad Los Andes, Colombia, Universidad de San Simón, Cochabamba, Universidad Austral de Chile.*

Según la creación o producto obtenido, proceden diferentes formas de protección:

- a) **Patente de Invención, Características:** Todo producto o procedimiento creado en el campo de la tecnología será susceptible de obtener esta protección, siempre y cuando reúna las siguientes características:
 - ✓ **Novedad:** El producto o procedimiento no está comprendido dentro del estado actual de la técnica. Involucra toda aquella información que, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida, no era accesible al público.
 - ✓ **Nivel o Altura Inventiva:** El producto o procedimiento no resulta obvio para una persona versada en la materia.

- ✓ **Aplicación Industrial:** El producto puede ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.
- b) **Patente de Modelo de Utilidad:** Todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente del mismo que a partir de su realización, proporciona una función, ventaja o disposición técnica mejor o distinta, que antes no tenía, siendo más flexibles los requisitos de novedad y altura inventiva que aquellos exigidos para la patente de invención.
- c) **Diseños Industriales:** Se constituyen a partir de la reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales que, incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una nueva o especial apariencia para su producción en serie, sin variar su finalidad. De acuerdo con la definición establecida por la OMPI.

Según la definición establecida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, un Diseño Industrial alude al aspecto ornamental o estético de un artículo producto. El Diseño Industrial puede consistir en rasgos de las tres dimensiones de un artículo, como su forma o la superficie, así como los rasgos en dos dimensiones de los dibujos, líneas o colores. Los Diseños Industriales tienen aplicación en una gran variedad de productos de la industria y la artesanía. Desde instrumentos técnicos y médicos, hasta relojes, joyas, y otros artículos suntuosos.

Electrodomésticos y aparatos eléctricos, vehículos y estructuras arquitectónicas, así como estampados textiles y bienes recreativos. El diseño industrial es protegido en sus aspectos esencialmente estéticos y ornamentales, pero no en sus aspectos funcionales; es decir, no se protegen los rasgos técnicos y utilitarios del artículo propiamente dicho.

- d) **Marcas de Productos o Servicios:** Todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Sólo serán objeto de esta protección los considerados suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica.
- e) **Marca Colectiva:** Aquella que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes, utilizadas bajo el control de un sólo titular.
- f) **Marcas de Certificación:** Aquellos signos distintivos aplicados a productos o servicios cuya calidad o características especiales han sido objeto de certificación por el mismo titular, de conformidad con el reglamento de uso adoptado por los organismos competentes.

- g) **Lema Comercial:** Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella.
- h) **Nombre y Enseña Comercial:** Cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.
- i) **Indicaciones Geográficas:** Entendidas como el conjunto de características, cualidades y/o propiedades especiales de un país o región determinada que identifican un producto.

Las indicaciones geográficas dan lugar a:

- i. **Denominación de Origen:** Definida como aquella indicación geográfica utilizada en el nombre o designación de un producto cuyas calidades, cualidades y características corresponden exclusiva y esencialmente al entorno o medio geográfico en el cual se produce, siendo determinantes para su caracterización los factores naturales y humanos.
- ii. **Indicación de Procedencia:** Aquel nombre, expresión o imagen que designa o evoca un país o región determinada.
- j) **Informaciones Confidenciales – Secretos Empresariales:** Aquellos documentos técnico-comerciales, incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know-How y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - ✓ Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.
 - ✓ La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial.
 - ✓ Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

Concordancias: *Establecidos en los reglamentos de propiedad Intelectual de: Universidad Mayor de San Simón, Bolivia, Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, Bolivia Universidad de los Andes, Colombia, Universidad de Porres, Perú, Universidad Austral, Chile.*

CAPÍTULO V

DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL SUB.

Artículo 18. Titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual

Las Universidades gestionaran el registro de Propiedad Intelectual en los siguientes casos:

- a) Cuando se desarrollen dentro de investigaciones adelantadas como parte de compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución y/o cuando se producen en los espacios y con los recursos de la Universidad.
- b) Cuando sean producto de investigaciones, desarrollos o innovaciones contratados por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c) Cuando sean producto de un trabajo de grado o tesis de posgrado de la Universidad con colaboración parcial o exclusiva de personal de la Universidad en los espacios y con los recursos de la Universidad.

Concordancia: *Decisión Andina 486, 2000 respaldado por Universidad Mayor de San Simón, Bolivia.*

CAPÍTULO VI

BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE, BIOTECNOLOGÍA Y SABERES LOCALES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES

Artículo 19. Biodiversidad

Se refiere a la pluralidad de seres vivos, desde microorganismos, plantas y animales, que interactúan entre sí. Esta enorme cantidad de especies son el producto de la evolución, donde los seres vivos se relacionan de manera armoniosa con el medio en el que se encuentran presentes. En caso de la desaparición de una especie en particular pone en riesgo la existencia de muchas otras, incluyendo la del ser humano. Adquiere una gran importancia ya que la dependencia de los seres vivos entre sí es elemental para su subsistencia.

Artículo 20. Medio Ambiente

El concepto de medio ambiente engloba a todos los elementos y relaciones tanto naturales como producto de la intervención humana de la biosfera (delgada porción que incluye la superficie del globo, las capas inferiores de la atmósfera y las superiores de la litosfera. Las principales tensiones del desarrollo respecto de dinámicas ambientales en ALC: dan lugar a la sobreexplotación y el agotamiento de recursos naturales, pérdida de biodiversidad y hábitats naturales, crecientes procesos de degradación y contaminación del aire, agua y suelos.

Concordancia: *Proyecciones Económicas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL.*

Artículo 21. Saberes locales y conocimientos ancestrales

Las sociedades del conocimiento se basan en distintos tipos de conocimientos en los cuales la ciencia ocupa un lugar central, pero no único. Los conocimientos locales, también conocidos como conocimientos tradicionales o saberes ancestrales, únicos para (o de) una cultura o una sociedad, han sido la base para la agricultura, la preparación de alimentos, el cuidado de la salud, la educación, la conservación y otras actividades que sostienen las sociedades en muchas partes del mundo, de manera sostenible.

Artículo 22. Biotecnología

Aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos, que, partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, micro inyección transgénica, etc., producen diversos resultados objeto de protección. Asimismo, hacen parte de ésta la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, y demás creaciones protegidas por esta vía.

Artículo 23. Productos de la variedad de la biodiversidad y la biotecnología

La obtención de conocimientos científicos proveniente de variedades vegetales, de la biodiversidad y del estudio del medio ambiente, de seres vivos o de la conservación de conocimientos y saberes ancestrales, distinguibles y protegibles, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica; da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos co-financiadores para el uso y comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de las variedades, conforme al certificado de obtentor, patente, expedido por la autoridad competente del registro de propiedad intelectual.

Artículo 24. Rol de la universidad en la promoción de creación de obras de propiedad industrial

La Universidad Boliviana es un agente dinámico en los sistemas nacionales de I+D e innovación, desempeñando un papel relevante para originar y promocionar la difusión de la ciencia y la tecnología, de esta manera contribuye a las innovaciones científicas, tecnológicas, industriales y comerciales. Su sistema integral de organización académica, investigación, interacción, transferencia y extensión universitaria a lo largo de su trascendencia histórica, social y económica; no solo le significa un posicionamiento preferencial en el mundo académico e institucional, sino también por su potencial científico de generar rentas en beneficio del país.

Artículo 25. De los Derechos en la Propiedad Industrial.

Los derechos sobre las creaciones de propiedad industrial, biotecnología, inventos, modelos de utilidad y diseños industriales, trazado de circuitos integrados, marcas, lemas y nombres comerciales u otros, corresponden a la Universidad y a sus creadores o inventores.

El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y trazado de circuitos integrados, marcas, lemas y nombres comerciales y podrá igualmente oponerse a esta mención, si fuera su deseo.

Artículo 26. Deberes y Derechos que rigen las relaciones entre la Universidad y los actores involucrados.

Deberes:

- a) Poner en conocimiento a la universidad de los resultados relevantes de la invención o producto final de un proceso de investigación-interacción o extensión universitaria, debiendo entregar de manera escrita.
- b) En caso de posible registro de P.I. remitir y suscribir la documentación requerida por la universidad.
- c) Cumplir con el deber de confidencialidad hasta que se solicite la patente.
- d) No divulgar el resultado de la invención.
- e) Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos y acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo, registro, socialización y comercialización de la innovación.

De la Universidad:

- a) Reconocer el derecho moral del docente o del investigador docente, estudiante como autor, inventor o descubridor.
- b) Otorgar una participación económica, a los autores y a los inventores en los beneficios producto de la innovación adaptación u explotación comercial, conforme a los convenios establecidos por autoridades legales entendidas en esta materia.
- c) Proteger, cuando así se considere conveniente, los resultados de la actividad investigadora.
- d) Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento y transferencia de los resultados de investigaciones y tecnología que puedan ser utilidad a los sectores sociales y productivos del país.

- e) Los trabajos de investigación o tesis de grado que se hayan desarrollado por los estudiantes del pre y posgrado con fondos o recursos financieros entregados por la Universidad, tendrán como titular de los derechos patrimoniales a la Universidad.

En las obras académicas que se realicen para optar un título profesional a nombre de cualquiera de las Universidades del SUB, se citarán primero los nombres del o los estudiantes(s) en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o del asesor o tutor académico según corresponda. Todo ejemplar llevará la leyenda Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores.

Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido por la Universidad y según contrato respectivo.

- f) Facilitar el cumplimiento de lo contemplado en el presente reglamento Marco de Propiedad Intelectual.

Artículo 27. En la Investigación Cofinanciada.

Serán propiedad de la Universidad y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas creadas por sus docentes investigadores o estudiantes contratados para este fin.

La participación de las entidades cooperantes, financiadoras o auspiciadoras deberá estar previamente acordada en los convenios respectivos que suscriba la autoridad universitaria, competente, señalando de manera precisa los grados de participación para efectos de su coparticipación en la explotación económica de la propiedad intelectual.

Artículo 28. Obtención de la Protección.

La Universidad realizará las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial ante la oficina de carácter nacional SENAPI amparada por la legislación internacional competente.

Artículo 29. Explotación de Propiedad Intelectual e Industrial

La Universidad explotará económicamente su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

Artículo 30. Coparticipación de los Derechos de Explotación Económica en la Universidad

La Universidad perteneciente al SUB, compartirá con los autores e inventores las regalías y las utilidades resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos y condiciones

contractuales de esta coparticipación de los derechos de explotación económica estarán regulados según convenio o contrato respectivo.

En dicho documento se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores o auspiciadores si es el caso.

Artículo 31. Reconocimiento económico-académico a los inventores o autores.

Los docentes que participen en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico de conformidad al convenio o contrato suscrito con la Universidad. Asimismo, recibirán los premios y reconocimientos sobre la propiedad intelectual por parte de la Universidad o de la comunidad científica correspondiente.

Los beneficios obtenidos por la Universidad por las utilidades, explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales, pueden ser distribuidos entre los creadores, la unidad académica, instituto, centro, facultad de la universidad según disposiciones resolutivas superiores.

Artículo 32. Regalías

En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derecho de autor y obtención de variedades de la biodiversidad) reconocerá, por medio de incentivos económicos y de categorización de escalafón a los docentes, estudiantes o funcionarios administrativos investigadores, autores de las mismas, estableciendo las regalías por porcentajes que consideren en las universidades del SUB.

- a) Un % a la unidad de investigación en donde se generó la invención. Si esta tuvo lugar en varias dependencias, el % que se indica se prorrateara entre ellas.
- b) Un % a la persona Autora, en tanto presten servicios a la Universidad del SUB.
- c) Un % para el tesoro Universitario.
- d) y otros que se establezca según contratos y convenios.
- e) La Dirección Administrativa y Financiera será la encargada de hacer esta distribución de la participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto

El pago de las regalías estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato de edición.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SUI GENERIS O ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADOS TOPOGRÁFICOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Artículo 33. Circuitos Integrados

Se entenderá por:

- a. Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.
- b. Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
- c. Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original y será considerado original cuando resultare del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados.
- d. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.

Artículo 34. Ampliación de la Reglamentación de Circuitos Integrados

Las Universidades del SUB, podrán ampliar en su reglamentación referida al presente capítulo, otro tipo de especificaciones según el valor científico, tecnológico y electrónico que posean, particularizando los derechos patrimoniales sobre los esquemas de trazado de circuito integrado, la titularidad del derecho de registro, explotación y vigencia del registro.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE Y BASES DE DATOS

Artículo 35. Los programas de ordenador o software

Se comprenden como la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Artículo 36. Las bases de datos

Se definen como: "una recopilación de datos puntuales u obras (preexistentes o no, originales o derivadas) que pueden ser utilizados manualmente o por medios electrónicos, hecha de forma organizada de tal manera que permite la recuperación de la información por los usuarios. La selección o disposición de materias es el elemento creativo que le confiere categoría de obra protegida por el derecho de autor".

Concordancia: *Protección Jurídica de la Base de Datos, OMPI, derecho de autor y conexos para países de A.L.1998 y Reglamento Propiedad Industrial, UMSS. Bolivia.*

Artículo 37. Alcance de la Protección

Las bases de datos están protegidas siempre que la selección o disposición de sus materias constituyan una creación intelectual, que da lugar a obtener el derecho de autor. La protección no se hará extensiva a los datos de información compilados, pero no afectará los derechos que pudieran existir sobre las obras materiales que lo conforman, la protección otorgada por el derecho de autor a las bases de datos originales, no se extiende a la información contenida en las mismas.

Artículo 38. Ampliación de la Reglamentación sobre el Derecho de Programas de Ordenador o Software

Las Universidades del SUB, podrán ampliar la reglamentación específica sobre la titularidad del derecho de programas de ordenador o software y bases de datos, registro explotación u otros, pertenecientes a las Universidades del SUB.

CAPÍTULO IX DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 39. Uso de los Signos Distintivos

El uso de los signos distintivos de la universidad debe ser autorizado expresa e indubitadamente para cualquier uso bajo cualquier modalidad en el mercado. El escudo de la universidad como Marca Institucional que es parte del signo distintivo de la identidad de la Universidad debe tener un régimen especial de protección y su uso debe ser autorizado y registrado en el SENAPI y organismos internacionales.

Artículo 40. De los usos no Autorizados

Se considerará uso indebido a toda utilización no oficialmente autorizada del signo marcario de cualquier Universidad del SUB, en cualquier tipo de material escrito, impreso, informático y de comunicaciones sociales como redes, Facebook, twitter, páginas webs de acceso al público, entre otros

Artículo 41. Prohibiciones

No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en productos o servicios susceptibles de comercialización, publicidad propaganda que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

Artículo 42. De la Solicitud de uso de Signos Distintivos.

Las autoridades universitarias, facultativas, académicas, administrativas, personal directivo, cuerpo de docentes y estudiantes activos de la Universidad, pueden hacer uso de los signos distintivos registrados (marcas institucionales) o utilizados por la Universidad para el cumplimiento de sus fines académicos y con carácter didáctico, a través de publicaciones físicas o virtuales.

El uso para fines de promoción comercial, publicitaria, auspicio o sponsor, debe ser autorizado a través de un acuerdo contractual con la universidad suscrito por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

Artículo 43. Contratos con Terceros.

La Universidad que por conducto de sus Facultades, Departamentos, Institutos, Centros de Investigación u otra dependencia, tenga como propósito el desarrollo de un proyecto interno relativo a la investigación, extensión o transferencia tecnológica, que para su ejecución se requiera la participación de una entidad externa pública o privada u otra, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual o industrial; deberá suscribir previamente un acuerdo, contrato o convenio marco en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

Artículo 44. El convenio o Contrato de Propiedad Intelectual

Es el documento que contiene el objeto del elemento de la propiedad intelectual que se va a desarrollar, debe contener las obligaciones, plazos, términos y condiciones de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales si corresponden.

En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores si es el caso.

Artículo 45. Contenido mínimo

El acuerdo, contrato o convenio específico a suscribir, constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo podrá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
- b. Nombre del proyecto o investigación.
- c. Objetivo del proyecto o investigación.
- d. Descripción general.
- e. Director del proyecto o investigación.
- f. Integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.
- g. Entidades externas vinculadas, en caso de existir.
- h. Cronograma general.
- i. Duración del proyecto o investigación.
- j. Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.

- k. Criterios para fijar los beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes.
- l. Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo, constituye cumplimiento de requisito académico.
- m. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.
- n. Causales de retiro y/o exclusión.
- ñ. Constancia de que todos los partícipes conocen el Acuerdo.

Cualquier modificación al Acuerdo original, deberá constar en escrito que se suscribirá por todos y cada uno de quienes suscribieron el Acuerdo inicial.

Artículo 46. Acuerdos de Confidencialidad

En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know-how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que, si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

Artículo 47. Contratos de Disposición de Obras

En los contratos que para efectos patrimoniales se deban suscribir entre el autor y/o la Universidad y/o terceros externos a ella –tales como: Cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, coedición, distribución, impresión, etc.- la Universidad observará las normas vigentes como aplicables a tales contratos.

Artículo 48. Protección de las Obras Producidas en la Universidad

Las Universidades del SUB están facultadas para proteger las obras intelectuales que cumplan con el requisito de originalidad, de los cuales es titular y cuyos autores son sus docentes, investigadores, estudiantes u otro personal administrativo.

El reconocimiento y la protección de los derechos de autor de los trabajos creados en la universidad, son fundamentales para fomentar la creación de nuevo conocimiento y evitar su reproducción, copia o cualquier forma de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública) no autorizada por los autores o titulares de los respectivos derechos.

CAPÍTULO XI OFICINA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 49. Instancia de Propiedad Intelectual

En cada Universidad del SUB se creará como parte de las DICIT una instancia de Propiedad Intelectual e industrial, como instancia de gestión administrativa, legal y técnica que dará cumplimiento a la política y reglamentación general y específica de la propiedad intelectual, con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

Su misión será administrar de forma integral el régimen de propiedad intelectual de cada universidad en todos sus componentes, en estricta sujeción a su reglamentación, asimismo velar por el cumplimiento y coherencia con los tratados internacionales y acuerdos regionales y locales sobre propiedad intelectual, suscritos por el país.

Su creación estará autorizada mediante instancias formales correspondientes.

Artículo 50. Conformación de la Instancia de Propiedad Intelectual

Considerando la amplia gama de producción intelectual e industrial que posee cada Universidad del SUB, en sus diferentes áreas de conocimiento, la instancia de Propiedad intelectual estará conformada:

- a) Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT), representado por su director.
- b) El jefe responsable de la instancia de Propiedad Intelectual
- c) Un abogado para el seguimiento Jurídico de la Universidad de la PI.
- d) Un Profesional Experto para la gestión de la transferencia de la PI.
- e) La oficina de propiedad intelectual, tendrá competencia para organizar comisiones o comités técnicos con autoridades universitarias o invitados especialistas internos o externos para conceptuar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones o descubrimientos realizados por la Universidades.

Artículo 51. Funciones Principales de la instancia de Propiedad Intelectual

La Oficina de Propiedad Intelectual tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) **Registro:** Efectuar el registro de la propiedad intelectual e industrial de la Universidad.

- b) **Asesoría Legal y Técnica:** Asesorar en la gestión administrativa, técnica y legal de la propiedad intelectual referida a la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos; la asesoría se prestará en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento con las normas previstas en el presente reglamento marco.
- c) **Divulgación, Promoción y Capacitación:** Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, y promoverá actividades relacionadas con la gestión del conocimiento. Impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- d) **Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial:** Asesorar en la administración técnica a las unidades académicas, institutos, centros de investigación u otros, en lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual e industrial, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.

Artículo 52. Funciones Específicas de la instancia de Propiedad Intelectual.

- a) Revisar el patrimonio intelectual y cultural intangible de la universidad y recomendar las acciones que correspondan para su registro, renovación, valorización, licencia, u otros aspectos legales y contractuales.
- b) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los Trámites ante el SENAPI y organismos internacionales al igual que de los pagos de mantención de anualidades de patentes.
- c) Gestionar y administrar recursos económicos para patentar la investigación que se realiza en las universidades
- d) Gestionar el presupuesto anual y velar por el cumplimiento de su ejecución en la investigación y registros de propiedad intelectual.
- e) Promover y recomendar la celebración de convenios de acuerdo y cooperación entre la universidad, instituciones públicas, privadas u otras vinculadas a la propiedad intelectual.
- f) Promover la participación de la comunidad científica de la universidad en foros académicos, ferias y concursos de investigación para mostrar los avances y resultados del registro de propiedad intelectual y sus desafíos.

- g) Orientar y asesorar a las unidades de investigación de la universidad en sus proyectos de investigación con fines de registro y soporte legal.
- h) Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.
- i) Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual e industrial, a investigadores, estudiantes y otros actores involucrados.
- j) Recomendar el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad, sus Sedes, Facultades, Escuelas, Centros o Institutos, como marca institucional.
- k) Orientar y asesorar a las facultades y unidades de investigación en nuevas líneas de investigación científica con desarrollo sostenible, posibilidades de innovación y transferencia tecnológica para la universidad por su relevancia en el mercado nacional y global.
- l) Recomendar las acciones legales para la actualización y registro del patrimonio intangible de la universidad.
- m) Promover el conocimiento de los mecanismos legales de protección existentes en el país para las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria.
- n) Recomendar las acciones legales contra terceros que utilizan indebidamente el patrimonio intangible de la universidad en cualquier modalidad de explotación onerosa o gratuita.
- o) Coordinar y establecer con el personal docente, estudiantes y administrativo estrategias para la protección de los derechos de la universidad, que tengan acceso y vinculación con el desarrollo del país.
- p) Actuar como órgano colaborador, facilitador y de enlace entre las facultades y unidades de investigación con los órganos oficiales de registro de propiedad intelectual.
- q) Reportar ante las autoridades de la universidad las acciones legales y administrativas para la preservación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la universidad.
- r) Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de Propiedad Intelectual, a los miembros de la comunidad universitaria.

- s) Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
- t) Recomendar a la autoridad o instancia universitaria competente, políticas de formación de grupos de investigación en la comunidad universitaria
- u) Recomendar la promoción de la investigación, vía concursos o premios a nivel docente, estudiantil con opción a obtener un puntaje sobresaliente tanto en la evaluación docente como administrativa correspondiente.
- v) Remitir periódicamente el registro de propiedad intelectual de la Universidad a la secretaria nacional de Investigación.
- w) Otras funciones que disponga el consejo o comité pertinente o instancia superior competente en relación a la materia.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Aplicación Supletoria y Solución de Diferencias

En todo lo no previsto en la presente normativa se aplicaran supletoriamente las normas más pertinentes para la Universidad, en el marco de sus estatuto y reglamentos en vigencia relativos a la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, asimismo cualquier controversia derivada de la interpretación del presente reglamento marco o de aspectos no señalados, serán resueltos en la reglamentación específica sobre propiedad intelectual de cada Universidad del SUB, SENAPI y OMPI.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Constitución Política del Estado Plurinacional, Bolivia.
- Documentos XII Congreso Nacional de Universidades, 2014.
- Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
- Políticas y Directrices de Propiedad Intelectual, DICYT, Universidad Mayor de San Simón, 2017.
- Reglamento y Políticas Internas de Propiedad Intelectual, DUI, Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno 2015.
- Reglamento de propiedad intelectual, Universidad Los Andes, Colombia.
- Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial, Universidad Austral, Chile.
- Política y Reglamento de Propiedad intelectual, Universidad S. Porres, Perú.
- Plan Nacional de Desarrollo Universitario, 2012-2018, Secretaria Desarrollo Organizacional, CEUB.
- Modelo Académico del SUB, Secretaría Académica, CEUB.
- Reglamento General de la Investigación y del Investigador del SUB.
- Reglamento Sistema Nacional Universitario de Ciencia y tecnología, SINUCIT, CEUB.
- Reglamento de la Extensión Universitaria del SUB.
- Reglamento de procedimiento interno de Propiedad industrial, SENAPI, 2015, Bolivia.
- Reglamento Común sobre propiedad industrial”, Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.
- Revalorización de los Saberes ancestrales y el conocimiento local para el dialogo de saberes en las Políticas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia”, Documento del Ministerio de Educación.2013.
- Encuentro Nacional hacia la Soberanía Científica y Tecnológica. Mesa Saberes y Conocimientos (NIOCS), VCyT, Ministerio de Educación, octubre, 2013.
- <http://concepto.de/biodiversidad/#ixzz55xwLNHRI>
- www.unesco.org/new/.../conocimientos-locales-y-tradicionales-y-politicas-de-cti/



SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



"Alcal. Antonio José de Sucre"
Prestigio, Disciplina y Mejores Oportunidades